PRIMER CONVENIO QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE MARZO DE 2007, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, INDISTITANTEMENTE "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE-OCCIDENTE DE BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA; A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de marzo de 2007, **Banobras**, en calidad de Acreditante, y el **Estado**, en calidad de **Acreditado,** celebraron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el "**Contrato de Crédito**", por la cantidad de $998´148,149.00 (novecientos noventa y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en lo sucesivo el "**Crédito**".

II. El **Crédito** quedó inscrito en los entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán de Ocampo y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones y Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, respectivamente), bajo los folios No. RUOE-I-I-027-2007, del 14 de marzo de 2007 y No. 042/2007, del 20 marzo de 2007, respectivamente.

III. El **Acreditado**, mediante oficio No. SFA-0486/2018, de fecha 20 de abril de 2018, solicitó a **Banobras** le sean otorgadas dispensa y prórroga por 120 días adicionales al plazo originalmente otorgado, para dar cumplimiento a la Cláusula Décima Sexta, de Obligaciones de Hacer y no hacer, numeral I de Obligaciones de hacer, inciso (b) de información, subinciso (iv), con el fin de contar con tiempo suficiente para entregar la información relativa a estados financieros auditados del **Estado**.

IV. Mediante acuerdo Número CIC 098/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, **Banobras** autorizó la solicitud de **Acreditado** precisada en el numeral anterior, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, en lo sucesivo el "**Convenio Modificatorio**".

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMNETE FACULTADOS, QUE:

CONFIDENCIAL

I. Previamente a la suscripción del **Convenio Modificatorio**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para celebrar el presente **Convenio Modificatorio** no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, considerando que el **Convenio Modificatorio** tiene por objeto únicamente modificar el plazo para que el **Estado** entregue los estados financieros auditados previstos en el subinciso (iv), inciso b), numeral I de la Cláusula Décima Sexta de Obligaciones de hacer y no hacer, del **Contrato de Crédito**, para quedar como se señala en el presente instrumento, lo que implica una mejora en las condiciones contractuales en atención a que el Estado contará con mejores condiciones para cumplir sus obligaciones. Asimismo, las Partes declaran que el **Convenio Modificatorio** no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del **Crédito**.

III. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las **Partes** suscriben el presente **Convenio Modificatorio** para modificar el subinciso (iv), inciso (b) de Información, numeral I. de Obligaciones de Hacer, Cláusula Décima Sexta, de Obligaciones de Hacer y No Hacer, del **Contrato de Crédito**, para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

*"**DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y No Hacer**. … [Sin cambios]*

*I. **Obligaciones de Hacer:***

(a) … [Sin cambios]
(b) Información. …

[Del numeral (i) al (iii) sin cambios].

(iv) tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 240 (doscientos cuarenta) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Estado, una copia de los estados financieros auditados del Estado; y tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada uno de los 3 (tres) primeros trimestres de

CONFIDENCIAL

cada ejercicio fiscal del Estado, los estados financieros internos del Estado, en este último caso firmados por el Tesorero General del Estado o funcionario similar del Estado.

... [el resto de la Cláusula permanece sin cambios]".

Las **Partes** convienen que todo lo no modificado de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito, quedará en los términos originalmente pactados.

SEGUNDA DEL CONVENIO.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. Por virtud del presente **Convenio Modificatorio**, el **Estado** reconoce que, al 31 (treinta y uno) de marzo de 2019, derivado del Contrato de Crédito, adeuda a Banobras por concepto de principal un monto total de **$955,005,895.30** (novecientos cincuenta y cinco millones cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 30/100).

TERCERA DEL CONVENIO.- PLAZO MÁXIMO REMANENTE DEL CRÉDITO.- El plazo máximo remanente del **Crédito** no se modifica y será de hasta 6,564 (seis mil quinientos sesenta y cuatro) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente **Convenio Modificatorio**, sin rebasar el 30 (treinta) de marzo de 2037.

CUARTA DEL CONVENIO.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** con relación a la obligación contenida en el subinciso (iv), inciso (b), numeral I de la Cláusula Décima Sexta, denominada Obligaciones de Hacer y No Hacer, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera del presente **Convenio Modificatorio**.

QUINTA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el presente Convenio Modificatorio entre en efectividad, el **Acreditado** deberá cumplir las condiciones suspensivas siguientes:

1. Entregar a **Banobras** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento,

2. Entregar a **Banobras** un ejemplar original de la constancia de inscripción del **Convenio Modificatorio** en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Entregar a **Banobras** copia simple de la constancia de inscripción electrónica del **Convenio Modificatorio** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

4. Que el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso (*según dichos términos se definen en el Contrato de Crédito*) a través de sus delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **Banobras** la constancia de inscripción debidamente foliada, en la cual conste que el **Convenio Modificatorio** quedó inscrito en el Registro del Fiduciario (*según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso*).

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del

CONFIDENCIAL

Convenio Modificatorio. En caso de que el **Acreditado** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **Banobras**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **Acreditado**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

SEXTA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **Partes** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **Acreditado** y **Banobras** manifiestan que la formalización del **Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el subinciso (iv), inciso (b), numeral I de la Cláusula Décima Sexta, denominada Obligaciones de Hacer y No Hacer, del **Contrato de Crédito**, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del presente **Convenio Modificatorio**.

SÉPTIMA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN.- Las **Partes** acuerdan que el **Convenio Modificatorio**, forma parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado por las **Partes** en el **Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**.

OCTAVA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **Contrato de Crédito** y/o del **Convenio Modificatorio** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

NOVENA DEL CONVENIO.- JURISDICCION.- Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el **Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes del Convenio Modificatorio y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscribe de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el 10 de abril de 2019.

CONFIDENCIAL

El ACREDITADO
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE-OCCIDENTE DE BANOBRAS Y APODERADO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL **10** DE **ABRIL** DE **2019**, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE MARZO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE $998'148,149.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

CONFIDENCIAL